

OFORD.: N°52718
Antecedentes.: Consulta efectuada por Renta 4
Corredores de Bolsa S.A. sobre permiso
de residencia aplicable para la NCG 16
Materia.: Responde consulta
SGD.: N°2022070266687
Santiago, 08 de Julio de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
RENTA 4 CORREDORES DE BOLSA S.A.

Me refiero a su presentación del ANT., mediante la cual, formula diversas consultas a esta Comisión, relativas al requisito exigido por el numeral cuarto de la letra B.4, de la sección II, de la Norma de Carácter General N° 16, que “*Establece Normas de Inscripción para los Agentes de Valores y Corredores de Bolsa*”.

Sobre el particular, este Organismo cumple con señalar lo siguiente:

El artículo 26 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, regula los requisitos que deben cumplir las personas para efectos de inscribirse en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores. Por su parte, la letra i) del artículo 26 referido, dispone que la Comisión para el Mercado Financiero podrá establecer cualquier otro requisito a través de normas de carácter general.

En este sentido, la Comisión para el Mercado Financiero dictó la Norma de Carácter General N° 16, con fecha 11 de junio de 1985; y, concretamente, la letra B de la sección II, se pronuncia sobre los requisitos para personas jurídicas que solicitan su inscripción, exigiendo en el numeral cuarto de la letra B.4, una copia de la Resolución del Ministerio del Interior que concedió el permiso de residencia en Chile, si la nacionalidad del director o administrador, en su caso, y del gerente general o representante legal, fuere extranjera.

Dicho lo anterior, en cuanto a su primera interrogante, cabe señalar que el requisito relativo al permiso de residencia es de carácter obligatorio y, en este sentido, debe ser acreditado.

Por otra parte, respecto a su segunda consulta, esto es, si es suficiente que el permiso de residencia sea temporal o, por el contrario, debe ser definitivo, se hace presente que la Norma de Carácter General en comento no distingue el tipo de permiso de residencia exigido. En consecuencia, podría ser acreditado con un permiso de residencia temporal, que permita desempeñar alguno de los cargos señalados previamente y se encuentre vigente, en los términos establecidos en la Ley N°21.325, de Migración y Extranjería.

Finalmente, sobre su tercera pregunta, a saber, si para dar cumplimiento al requisito en cuestión basta con el comprobante de ingreso de la solicitud del permiso, es preciso señalar que dicho comprobante solo da cuenta del inicio del proceso de tramitación respectivo, y la

norma analizada es manifiesta en exigir el permiso de residencia ya concedido, por lo que no sería suficiente el mero ingreso de la solicitud.

DGRP / DJLP WF 1115822

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar
Director General Jurídico
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2022527181677445tGodPuISfShJhAQbPtIQuMvOGgeXuy